



PROYECTO DE LEY DE COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS

I. ANTECEDENTES

En el marco de la Agenda MKB del Ministerio de Hacienda, se propone efectuar una reforma institucional a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), entidad encargada de supervisar a actores de mercados de valores y seguros de Chile.

El sector financiero chileno ha experimentado un desarrollo explosivo en las últimas décadas y también ha evolucionado en términos de internacionalización e integración financiera, que plantean desafíos relevantes en materia de supervisión.

Si bien la estructura actual de la SVS ha respondido de manera adecuada a la reciente crisis internacional y a los desafíos que le ha correspondido enfrentar, se estima necesario abordar una reforma institucional que le permita continuar desarrollando adecuadamente sus funciones, considerando los desafíos y potenciales que presentan actualmente los mercados e industrias que le corresponde fiscalizar.

Siguiendo recomendaciones internacionales del Banco Mundial; FMI, OECD y del mismo IOSCO, este proyecto de ley busca generar una mejora institucional relevante reemplazando la actual estructura de gobierno unipersonal de la Superintendencia por una Comisión de Valores y Seguros (CVS), regida por una estructura colegiada, siguiendo el modelo del Banco Central y Consejo del Servicio Civil.

Esta reforma permitirá potenciar la independencia y transparencia de la actuación de esta entidad supervisora, introducir mejoras en eficiencia regulatoria y de gestión institucional y a la vez generar mayor estabilidad y previsibilidad normativa.

De igual modo, a través de esta reforma se busca introducir mejoras en los procesos sancionatorios que lleva a cabo este supervisor, profundizando las garantías de debido proceso y dotándolo de aquellas facultades necesarias para recabar información necesaria en el contexto de investigaciones por infracción a las leyes de valores y seguros y de intercambiar información con reguladores de otras jurisdicciones, de manera de contribuir al desarrollo adecuado de sus funciones.

A través de estas iniciativas, se aborda esta gran tarea pendiente, que es lograr que la transformación y evolución de los mercados que experimentamos día a día a tenga como contrapartida un proceso simultáneo de modernización de los sistemas de

regulación y supervisión que permita hacer frente de mejor forma a los nuevos riesgos y desafíos que ésta implica.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto reemplaza el DL N° 3.538 que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, introduciendo modificaciones en las siguientes materias:

A. Gobierno Corporativo – Transformación de la SVS en una Comisión de Valores y Seguros.

El proyecto tiene como eje transformar la actual estructura de gobierno unipersonal de la SVS, que recae en un Superintendente de confianza exclusiva del Presidente de la República, en una Comisión de Valores y Seguros regida por un órgano colegiado y con un mayor grado de autonomía.

- Se reemplaza la SVS por una Comisión de Valores y Seguros. La dirección y administración pasa de manos del Superintendente, a estar radicada en un Consejo formado por 5 miembros: 4 Consejeros y un Presidente de la Comisión.
 - El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República de entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas al mercado de valores y/o seguros, permaneciendo en el cargo por el mismo período que se extienda el mandato presidencial a fin de potenciar la coordinación de actuación de la Comisión con el Ejecutivo.
 - Los restantes Comisionados serían nombrados en parejas por el Presidente de la República, con acuerdo de 4/7 de los Senadores en ejercicio, y permanecerán en el cargo por un período de plazo fijo de 6 años, con un recambio por parcialidades periódicas, por parejas, cada 3 años.
 - Tanto el Presidente Ejecutivo como los restantes miembros del Comité podrían ser reelegidos por un nuevo período.
- Se establecen inhabilidades e incompatibilidades similares a las establecidas para los consejeros del Banco Central. Se establece una serie de causales de cesación en el cargo, incluyendo la falta grave al cumplimiento de las obligaciones, en cuyo caso el Comisionado será destituido, previa audiencia, por el Presidente de la

República, con acuerdo de los 4/7 de los miembros del Senado en ejercicio, cuando hubiese sido designado con su aprobación.

- Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por reglas de mayoría y un quórum mínimo de tres miembros del Comité. No obstante, se requerirá un quórum mayor para determinadas materias según se establezca en Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité.
- El Comité elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que subrogará al Presidente en caso de ausencia, vacancia o imposibilidad temporal de ejercer funciones en las sesiones del Comité.

B. Mejoras al Proceso Normativo

El proyecto de ley también buscará dotar a la Comisión de mayores facultades normativas, lo que permitiría una adecuación más expedita de nuestra regulación financiera a los desafíos que impone el desarrollo de los mercados financieros.

- Al encargar el gobierno del ente fiscalizador a un órgano colegiado, se busca lograr una mayor confianza del legislador en el ente fiscalizador, de manera de dotarlo de mayores facultades regulatorias, que permitan la rápida y adecuada regulación y fiscalización de los mercados de valores y de seguros.
- El proyecto de ley establece expresamente la atribución de proponer al Presidente de la República, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros y el cumplimiento de parte de las entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.
- Adicionalmente, a través del proyecto de ley se busca instalar en la Comisión un sistema integrado de **evaluación de impacto regulatorio**, que permita contar con herramientas que garanticen la calidad y oportunidad de las normas administrativas emitidas. Para ello, se requiere que las normas que dicte la Comisión dispongan de estudios previos que aborden, entre otros aspectos, una definición adecuada del problema a abordar; la justificación de la intervención del órgano regulatorio; la evaluación del uso de la regulación en comparación con otros instrumentos de política pública; la determinación de la base jurídica para dictar la regulación, de modo de orientar al mercado y, además, reducir la discrecionalidad y las inconsistencias en la aplicación de las sanciones; y mecanismos de cumplimiento efectivo de la regulación.

- En forma complementaria, el proyecto de ley establece que las normas que emita la Comisión deberán, cuando así fuere posible, ser puestas en consulta pública, estableciendo los mecanismos adecuados para que el Comité pueda recibir y estudiar las observaciones que el público formule a su respecto.

C. Mejoras al Proceso Sancionatorio

El proyecto de ley también tiene por objetivo introducir mejoras al proceso sancionatorio desarrollado por la Comisión, para potenciar su efectividad y profundizar garantías de debido proceso, posibilitando la revisión judicial oportuna de las decisiones de esta entidad fiscalizadora.

- Se busca separar las funciones de investigación y levantamiento de cargos, radicada en una unidad especial al mando de un Fiscal con mayor independencia operacional, en tanto la función sancionatoria propiamente tal de aplicación de sanciones queda radicada en la Comisión, como órgano colegiado y con mayor autonomía e independencia.
- Se establece la existencia de un Fiscal, a cargo del procedimiento sancionatorio, sometido a las normas del sistema de Alta Dirección Pública.
- La facultad sancionatoria queda radicada en la Comisión, la cual decide si aplicar sanciones o cerrar el procedimiento de investigación, mediante resolución fundada, la cual es reclamable ante la Corte de Apelaciones de Santiago.
- El proyecto de ley también contempla un mecanismo más expedito de revisión judicial de las sanciones impuestas por la Comisión. Para esos efectos, la propuesta contempla que las reclamaciones a estas sanciones tengan lugar directamente ante la Corte de Apelaciones, lo que permitiría acotar los extensos procesos de revisión judicial de las resoluciones sancionatorias.
- Con el mismo fin de otorgar mayores garantías de debido proceso, la propuesta comprende asimismo incluir en la Ley Orgánica de la Comisión de Valores y Seguros una descripción detallada de cada una de las etapas y diligencias del procedimiento sancionador.
- A fin de fortalecer la capacidad de investigación y sanción de infracciones a las leyes de mercado de valores y seguros sujetas a la fiscalización de la Comisión, y hacer más eficiente la recopilación de antecedentes e investigación de los procesos sancionatorios, se le confieren facultades explícitas a la Comisión para requerir acceso a información sobre operaciones bancarias de personas determinadas en el marco de los procesos de investigación o procedimientos sancionatorios que inicie.

- De igual modo, y conforme lo requieren las recomendaciones internacionales, también se faculta expresamente a la Comisión a compartir esta información con otras entidades reguladoras extranjeras con las cuales hubiera celebrado convenios de intercambio de información, dentro del ámbito de sus facultades, a fin de colaborar en la investigación de infracciones a la legislación de valores y seguros en dichas jurisdicciones.
- Adicionalmente, y atendido que mediante el proyecto de ley se profundizan las garantías de debido proceso, se reconocen a la Comisión nuevas facultades en materia de persecución y sanción de infracciones, en la forma de mecanismos de colaboración eficaz o delación compensada que permite otorgar una reducción de la sanción a aquellas personas o entidades que aporten antecedentes que conduzcan a la acreditación de la conducta ilícita y a la determinación de los responsables.

D. Mayor transparencia y rendición de cuentas

El proyecto de ley profundiza los estándares de transparencia y rendición de cuentas aplicables a esta entidad fiscalizadora, explicitando el deber de publicar las normas a ser emitidas en consulta pública e incluir estudios que avalen su aplicación, y realizar cuentas públicas anuales detallando el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior, así como los desafíos y metas para el año siguiente.

Mediante el presente proyecto de ley, Chile adopta las mejores prácticas en la materia y acata recomendaciones internacionales sobre perfeccionamiento del marco regulatorio de supervisión y mayor autonomía de las entidades encargadas de la regulación y supervisión de los mercados de valores y seguros.

* * *